

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Interlocutorio No. 0107

Rad: 2021-044-1

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO A TRATAR

Sería del caso pronunciarse sobre la fijación de honorarios de la curadora *ad-litem*, de no ser porque se advierte que previamente fueron designados por un Juzgado homólogo.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El 27 de septiembre de 2019 el Juzgado Tercero Especializado del Circuito de Extinción de Dominio emitió sentencia extinguiendo el derecho de dominio (proceso de radicado 2018-018-3) sobre el vehículo clase buseta, de placas TVF-594, marca Mercedes Benz, propiedad de ÁLVARO GRANADOS OTALORA, con base en la causal 3^{ra} del artículo 2^{do} de la Ley 793 de 2002, toda vez que, fue instrumentalizado en actividades criminales de secuestro, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, entre otras¹.

2.2. En la misma providencia, se advirtió una violación al derecho de defensa, en tanto no fue vinculado al proceso el Banco Caja Social B.C.S.C. el cual figuraba como acreedor prendario del vehículo identificado con placas CYK-898, marca Renault, clase automóvil, propiedad de DIANA CONSTANZA GRIMALDO GARZÓN, situación que conllevó al Despacho a declarar la nulidad parcial de lo actuado desde la notificación de la resolución de inicio, y la consecuente ruptura de la unidad procesal².

¹ Cfr. Cuaderno Original No. 3 Fl. 67. Proceso de rad: 2018-018-3.

² Cfr. Cuaderno Original No. 3 Fls. 48-49, Proceso de rad: 2018-018-3.

2.3. Por la labor adelantada en ese proceso, mediante auto del **11 de septiembre de 2020**³, y de conformidad a las previsiones de la Ley 793 de 2002, se **fijaron honorarios** en favor de la Curadora *ad-litem* TERESA DE JESÚS GERENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.649.058 y con T.P. 114.099 expedida por el C. S. J.

2.4. La actuación que derivó de la ruptura decretada, se asignó por reparto a este Juzgado el 25 de junio de 2021 bajo el radicado 2021-044-1, trámite este dentro del cual, la Fiscalía 51 Especializada en Extinción de Dominio designó nuevamente como curadora *ad-litem* a la doctora TERESA DE JESÚS GERENA (quien fungió en esta calidad para el proceso matriz de radicado 2018-018-3) para la representación de los terceros indeterminados.

2.5. Este Despacho, mediante sentencia de 26 de julio de 2022 declaró la extinción del derecho de dominio por configurarse los presupuestos de la causal 3ª del artículo 2º de la Ley 793 sobre el vehículo de placas CYK-898, marca Renault, propiedad de DIANA CONSTANZA GRIMALDO GARZÓN, la cual quedó ejecutoriada el 11 de agosto de 2022⁴.

2.6. En razón de lo anterior, procede esta oficina a examinar la viabilidad de fijar honorarios a la curadora *ad-litem* por la actividad o labor adelantada, conforme a las disposiciones de la Ley en mención, el Código de Procedimiento Civil –art. 388 modificado por el 41 de la Ley 794 de 2003- y los parámetros fijados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura⁵, que guardan relación específica con la duración y la intensidad de la actividad que ejerce el auxiliar de la justicia dentro del proceso.

2.7. Entre las actuaciones realizadas en este asunto por la curadora *ad-litem*, se evidencian:

- El 27 de noviembre 2013 radicó memorial ante Fiscalía 46 Especializada E.D. de Bogotá, a efectos de dar contestación a la Litis propuesta (Fl.180 – 183 Cdno. original 2).
- El 26 de septiembre de 2017 presentó alegatos de conclusión (Fl.237 Cdno. original 2).
- El 23 de marzo de 2018 interpuso memorial ante Juzgado Tercero de Extinción de Dominio, referente a la solicitud de pruebas (Fl.10 Cdno. original 3).

³ Cfr. Cuaderno Original No. 3 Fl. 87 Proceso de rad: 2018-018-3

⁴ Cfr. Cuaderno Original No. 4 Fl. 69. Proceso de rad: 2021-044-1

⁵ Artículo 37-1 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el canon 3-1 del Acuerdo 1852 de 2003.

- El 04 de julio de 2019 dejó constancia secretarial de comparecencia a las diligencias establecidas (Fl.28 Cdo. Original 3).
- El 06 de septiembre 2019 expuso alegatos de conclusión ante el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Bogotá (Fl. 54 Cdo. Original 3).

2.8. No obstante, precisa aclarar, tales actuaciones de la curadora *ad-litem*, se realizaron en el expediente primigenio que adelantó el homólogo Tercero, vale decir, fueron previas al momento en que esta Oficina Judicial asumiera el conocimiento del presente diligenciamiento y ya le fueron reconocidas monetariamente por esa judicatura –Juzgado Tercero-, no advirtiéndose recientes gestiones de la profesional del derecho que ameriten una nueva tasación y retribución.

2.9. En consecuencia, este Despacho se **abstendrá** de fijar honorarios a favor de la curadora *ad litem*, Dra. TERESA DE JESÚS GERENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.649.058 y con T.P. 114.099 expedida por el C. S. J.

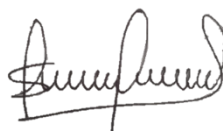
En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar honorarios a favor de la curadora *ad litem*, Dra. TERESA DE JESÚS GERENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.649.058 y con T.P. 114.099 expedida por el C. S. J., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORA CECILIA URREA ORTIZ

Juez